



Departamento de Servicios Terrenales

PUBLICACIONES DE SERVICIO DE LA UIT (SERVICIO MARÍTIMO)

Resumen

Este documento aborda las publicaciones de la UIT relativas al servicio marítimo, informa a los lectores sobre sus fundamentos y además hace una breve descripción de las publicaciones «Nomenclátor de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista IV)», «Nomenclátor de las estaciones de barco y de las asignaciones a identidades del servicio móvil marítimo (Lista V)» y «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite». También describe la forma en que las administraciones deben notificar las modificaciones a estas Listas y cómo pueden solicitarse estas publicaciones.

Introducción

Las publicaciones de servicio de la UIT son elaboradas y publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR). Las publicaciones de servicio de la UIT relativas a servicios marítimos son las siguientes:

- Nomenclátor de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales (**Lista IV**).
- Nomenclátor de las estaciones de barco y de las asignaciones a identidades del servicio móvil marítimo (**Lista V**).
- Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

Las publicaciones mencionadas están concebidas y estructuradas teniendo en cuenta las necesidades de los marinos en sus comunicaciones y seguridad cuando se encuentran navegando. Proporcionan información esencial para el funcionamiento adecuado y seguro de los servicios de radiocomunicaciones y para ayudar a mejorar la seguridad marítima.

La información contenida en la Lista IV y la Lista V se basa en los datos proporcionados a la UIT por las Administraciones de sus Estados Miembros. Por tanto para asegurar que en estas publicaciones aparecen los datos más actualizados y precisos, las administraciones deben notificar inmediatamente a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) cualquier cambio en la información sobre el funcionamiento y las características de las estaciones, como señala la disposición del número **20.16** del Reglamento de Radiocomunicaciones:

20.16 § 12 1) *Las administraciones tomarán todas las medidas apropiadas para notificar de inmediato a la Oficina de Radiocomunicaciones las modificaciones que se introduzcan en la información relativa a la explotación contenida en las Listas IV y V, habida cuenta del interés que presenta esta información, en particular en lo relativo a la seguridad. En el caso de los datos de la Lista V, también disponibles en línea a través de MARS, las administraciones comunicarán las modificaciones al menos una vez al mes. En el caso de otras publicaciones, las administraciones comunicarán los cambios en la información que contienen tan pronto como sea posible. (CMR-07)*

Sobre el tema de la incorporación de estas publicaciones a bordo de los barcos los requisitos se estipulan en el Apéndice **16** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, las Administraciones de telecomunicaciones, que son normalmente las responsables de la concesión de licencias a las estaciones radioeléctricas de los barcos, tienen la obligación de garantizar que las estaciones bajo su jurisdicción cumplen lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En esa misma línea, estas administraciones de telecomunicaciones tienen la responsabilidad recíproca de inspeccionar las estaciones radioeléctricas de los barcos extranjeros que visitan o atracan en sus puertos. Para ello deben asegurarse de que se respetan las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Antecedentes

Las disposiciones relativas a las publicaciones marítimas tienen una larga historia. Ya en 1906 las Regulaciones de servicio, anexas al Convenio Radiotelegráfico Internacional (Berlín, 1906) encargaban a la Oficina Radiotelegráfica Internacional el establecimiento de la Lista de estaciones de radiotelegrafía (incluidas las estaciones costeras y las estaciones de barco) y especificaba las características de las estaciones costeras y de barco que debían notificarse a la Oficina Internacional. Desde entonces se han llevado a cabo varias actualizaciones, incluidas las de 1927, 1932, 1947, 1959, 1979 y 1995.

En 1997, la **CMR-97** adaptó la Resolución 340 relativa a la necesidad de contar con información sobre búsqueda y salvamento adicional en las bases de datos. En respuesta a esta Resolución, la Oficina consultó con las administraciones en varias ocasiones y, en consecuencia, incorporó la información adicional en su base de datos y la publicación correspondiente (Lista V). Debido al enorme volumen de datos y al número cada vez mayor de inscripciones en la base de datos, nuevas consultas desembocaron en una publicación en papel reducida (que sólo contiene las estaciones de barco sujetas al Convenio SOLAS, excluyendo las embarcaciones de recreo) mientras que el CD-ROM (Parte B de la Lista V) y el sistema de acceso en línea a través de la web (MARS) proporcionan información sobre la gama completa de inscripciones en la base de datos.

En 2003, la **CMR-03** tuvo en consideración las prácticas de publicación teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los tratados internacionales (Reglamento de Radiocomunicaciones, Convenio SOLAS), y decidió, *entre otras cosas*, sustituir el término «Documentos de servicio» en el Artículo **20** del Reglamento de Radiocomunicaciones por el término más general «**Publicaciones de servicio**» a fin de facilitar la constante adaptación de esas publicaciones a las necesidades evolutivas de los Miembros.

En 2007, uno de los puntos del orden del día de la CMR-07 abordaba el futuro de las publicaciones de servicio relativas a los servicios marítimos (Artículo **20**) así como sus obligaciones de provisión (Apéndice **16**).

Tras considerar los documentos recibidos, la CMR-07 decidió introducir cambios en las publicaciones de servicio de la UIT (Artículo **20**):

- Se cambió el título de este Artículo de «Publicaciones de servicio» a «Publicaciones de servicio y sistemas de información en línea», teniendo en cuenta el sistema de información en línea disponible; es decir, el «Sistema de acceso y extracción en el servicio móvil marítimo» (MARS) y la posible introducción de futuros sistemas de información en línea.
- Se fusionaron ciertas publicaciones resultantes de la modificación de las disposiciones pertinentes:
 - **20.7** – Lista IV – «Nomenclátor de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales».
 - **20.8** – Lista V – «Nomenclátor de las estaciones de barco y de las asignaciones a identidades del servicio móvil marítimo».
- Se añadieron nuevas disposiciones, las de los números **20.16A** y **20.16B**, para garantizar la calidad y la precisión de los datos publicados en las publicaciones refundidas (es decir, las Listas IV y V), destacando la obligación que tienen las administraciones de notificar periódicamente la información.

Otra consecuencia de la fusión de las publicaciones de servicio de la UIT fue la cuestión de su incorporación obligatoria. La opinión general fue que la información contenida en estas publicaciones ayuda a mejorar la seguridad marítima y, tras su debida consideración, se modificó el Apéndice **16** como sigue:

- Se decidió que en todas las estaciones de barco la incorporación de algunas de estas publicaciones para ciertas clases de estaciones de radiocomunicaciones a bordo de estaciones móviles marítimas (es decir, estaciones de barco para las cuales se requiere la instalación del sistema mundial de socorro y seguridad marítimas por acuerdo internacional) se considera obligatoria de manera que se garantice su fácil disponibilidad para referencia en caso de necesidades operacionales y de socorro.

Además, las Administraciones opinaron que no sólo debían fusionarse estas publicaciones sino que también debían revisarse el formato de su contenido y la periodicidad. Por lo tanto, la CMR-07 adoptó la Resolución **355** a fin de proporcionar a las administraciones y a la Oficina las directrices necesarias para llevar a cabo esta tarea. Esta Resolución:

- invita al UIT-R a realizar estudios para revisar la forma, la periodicidad y, lo que es más importante, el contenido de las publicaciones de servicio de la UIT dando lugar a un nuevo conjunto de publicaciones que incorporen información que refuerce la seguridad de la vida humana en el mar y a terminar estos estudios antes del 31 de diciembre de 2010;
- encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que publique las publicaciones de servicio relativas al servicio marítimo en el formato actual durante el periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2010 y, después de esa fecha, en el nuevo formato en los seis idiomas oficiales de la Unión;

En el transcurso de 2009, el UIT-R completó sus estudios y los detalles relativos a las nuevas Listas aparecen a continuación.

Publicaciones de servicio de la UIT (Servicio marítimo)

Nomenclátor de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista IV)

Esta publicación facilita las comunicaciones adecuadas entre las estaciones de barco y las estaciones costeras, y sirve como referencia para las estaciones de barco puesto que proporciona las características de las estaciones costeras. También ofrece a las Administraciones y a los miembros de la comunidad marítima la información necesaria sobre las estaciones costeras que participan en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), incluida la información sobre los Centros de Coordinación de Rescate (CCR).

Esta Lista la elabora y publica cada dos años la UIT, de conformidad con la disposición del número **20.7** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

El Apéndice **16** del RR indica qué estaciones a bordo de barcos deberán ir provistas de esta Lista.

Esta Lista está compuesta de un folleto (de papel) que contiene el Prefacio y los Cuadros de Referencia, y un CD-ROM (en formato pdf) que incluye los datos completos de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales. La Lista contiene información (es decir, indicativo de llamada, identidades del servicio móvil marítimo (MMSI), coordenadas geográficas, zonas marítimas de cobertura del SMSSM, frecuencias de transmisión y recepción, etc.) de las estaciones costeras que:

- proporcionan mantenimiento a la escucha utilizando técnicas de llamada selectiva digital y servicio de correspondencia pública;
- transmiten consejos médicos, avisos de navegación y meteorológicos e información urgente (información sobre seguridad marítima (MSI) mediante técnicas de impresión directa en banda estrecha, boletines meteorológicos, avisos a los navegantes, señales horarias y el sistema de identificación automática (SIA).

También contiene información sobre estaciones portuarias, estaciones piloto, estaciones terrenas costeras, estaciones del sistema de tráfico marítimo (VTS), información de contacto de los centros de coordinación de salvamento, organismos de búsqueda y salvamento (SAR), coordinadores de Navarea e información sobre ayudas a la navegación (AtoN).

Cabe señalar que como no se publican suplementos entre dos ediciones, estará disponible de manera gratuita un fichero que contiene una recopilación de las modificaciones notificadas a esta Lista que puede descargarse desde la página ITU MARS <http://www.itu.int/ITU-R/go/mars/en>.

Nomenclátor de las estaciones de barco y de las asignaciones a identidades del servicio móvil marítimo (Lista V)

La Lista contiene información que sirve de ayuda a los centros de coordinación de salvamento en sus actividades de búsqueda y salvamento, mejorando de esa forma la seguridad de la vida en el mar. Las MMSI que aparecen en esta lista se consideran fundamentales en cuanto a la identificación de los barcos en peligro, especialmente para el funcionamiento del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

Esta Lista la elabora y publica una vez al año la UIT, de conformidad con la disposición del número **20.8** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Como estipula el Apéndice **16** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Lista se distribuirá a todas las estaciones de barco que por acuerdo internacional están obligadas a incorporar la instalación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

La Lista se publica en formato CD-ROM y contiene el Prefacio y los cuadros de referencia en forma de folleto.

El CD-ROM contiene, en formato pdf, información relativa a estaciones de barco, estaciones costeras y aeronaves de búsqueda y salvamento (SAR) para las cuales se ha notificado una MMSI a la Oficina de Radiocomunicaciones, así como información sobre otras estaciones de barco, grupos predeterminados de estaciones de barco y códigos de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (AAIC) e información de contacto de las administraciones notificantes.

El CD-ROM contiene igualmente una base de datos junto con una interfaz similar al sistema ITU MARS (<http://www.itu.int/ITU-R/go/mars/en>), que permite a los usuarios buscar y visualizar las características y los detalles de las estaciones de barco, las autoridades encargadas de la contabilidad y los países responsables de las notificaciones.

Esta nueva Lista se publica anualmente y no se imprimirá ningún suplemento. Las modificaciones notificadas a esta Lista estarán disponibles de manera gratuita en la página web de ITU MARS: <http://www.itu.int/ITU-R/go/mars/en>.

Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

Se trata de una publicación de referencia que proporciona a la comunidad marítima una compilación de los textos con carácter de tratado, reglamentarios, técnicos, operacionales y otros textos de la UIT, relativos a los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite. Se ha diseñado para su utilización por los operadores de estos servicios.

Este Manual lo prepara y publica la UIT de conformidad con la disposición del número **20.14** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite reflejan las disposiciones reglamentarias y las decisiones referentes a estos servicios tomadas por las conferencias de la UIT (incluidas las disposiciones pertinentes que se refieren a la introducción de nuevos sistemas y técnicas).

El Apéndice **16** del RR indica qué estaciones a bordo deben ir equipadas con este Manual.

El Volumen 1 del Manual complementa el Volumen 2 del Manual proporcionando un texto descriptivo de la organización y funcionamiento del SMSSM y otros procedimientos operacionales marítimos.

El Volumen 2 contiene todos los extractos pertinentes de la Constitución y el Convenio de la UIT, del Reglamento de Radiocomunicaciones, del Reglamento Telegráfico y Telefónico y de las Recomendaciones UIT-R y UIT-T correspondientes, sobre los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

Notificación de datos

La Oficina de Radiocomunicaciones sólo acepta notificaciones que hayan sido presentadas por la administración responsable de un Estado Miembro de la UIT.

Los siguientes enlaces contienen los diversos formularios de notificación e información general para la presentación de datos para las estaciones sometidas a su jurisdicción:

- **Nomenclátor de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista IV)**
<http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/mars/Pages/Notificationforms.aspx>
- **Nomenclátor de las estaciones de barco y de las asignaciones a identidades del servicio móvil marítimo (Lista V)**
<http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/mars/Pages/ShipStationsSubmissionofdata.aspx>

- **Aeronaves de búsqueda y salvamento (SAR)**

http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/mars/Pages/SARaircraft_submissionofdata.aspx

- **SIA de ayuda a la navegación (AtoN)**

http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/mars/Pages/AtoNs_submissionofdata.aspx

- **Códigos de Identificación de la Autoridad Encargada de la Contabilidad (AAIC)**

La Administración que efectúa la inscripción debe notificar a la Oficina de Radiocomunicaciones, por medio de un correo-e oficial:

- el nombre o nombres y la dirección o direcciones de la(s) autoridad(es) contable(s) con su(s) código(s) de identificación respectivo(s);
- la cancelación de la inscripción de una AAIC.

Una Administración que acepte una autoridad contable fuera de su propio país para las estaciones móviles marítimas bajo su pabellón es responsable de notificárselo a la UIT así como el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (AAIC) atribuido a dicha autoridad contable.

Todas las notificaciones enviadas por correo ordinario, correo-e o fax deben ir dirigidas:

A la atención del «Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT»

Dirección postal: Place des Nations, CH-1211 Ginebra 20, Suiza

Fax directo: +41 22 730 5785

Correo-e: brmail@itu.int

Cómo solicitar las publicaciones de servicio (Servicio marítimo)

Estas publicaciones pueden solicitarse en línea a través de la dirección web de publicaciones de la UIT: <https://www.itu.int/pub/R-SP-LM/es>.

Conclusión

Es necesario que los distintos protagonistas, ya sean las administraciones, otros expertos, o los organismos implicados en el dominio marítimo, así como la Oficina de Radiocomunicaciones, combinen sus esfuerzos para elaborar publicaciones de servicio que proporcionen a la comunidad marítima la información más útil, precisa y actualizada posible.

También se recuerda a las Administraciones su obligación de notificar inmediatamente a la Oficina de Radiocomunicaciones estipulada en la disposición **20.16** del Reglamento de Radiocomunicaciones:

20.16 § 12 1) Las administraciones tomarán todas las medidas apropiadas para notificar de inmediato a la Oficina de Radiocomunicaciones las modificaciones que se introduzcan en la información relativa a la explotación contenida en las Listas IV y V, habida cuenta del interés que presenta esta información, en particular en lo relativo a la seguridad. En el caso de los datos de la Lista V, también disponibles en línea a través de MARS, las administraciones comunicarán las modificaciones al menos una vez al mes. En el caso de otras publicaciones, las administraciones comunicarán los cambios en la información que contienen tan pronto como sea posible. (CMR-07)

Al igual que en el pasado, la Oficina de Radiocomunicaciones continuará proporcionando la infraestructura y servicios necesarios a fin de actualizar las bases de datos marítimas con la información presentada por las Administraciones, publicará la información a tiempo y ofrecerá acceso electrónico a la misma mediante el sistema de acceso y extracción en el SMM (MARS).